

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
 Por seis idem idem. 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 180.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me traslada con fecha 30 de Setiembre último la Real orden siguiente.

«La Reina, en vista de la considerable disminucion que se ha notado en los ingresos de los ramos productivos de este Ministerio, y convencida de que este resultado es efecto de la tolerancia que en algunos puntos del Reino se observa respecto á la no provision de documentos de proteccion y seguridad pública, ha tenido á bien mandar que dicte V. S. las órdenes mas terminantes á los Comisarios, Celadores y Salvaguardias, asi como á los Alcaldes y Guardia civil dependientes de ese Gobierno de provincia, á fin de que redoblen su celo y vigilancia, para que nadie viaje, use armas, caze, pesque ó tenga casas de trato y demás establecimientos públicos sin estar provisto de la licencia ó documento correspondiente que exige la tarifa y Real orden de 26 de Noviembre de 1846; y al propio tiempo que encargue V. S. á las empresas de Diligencias ó de trasportes terrestres y maritimos, que no admitan viajero alguno que no presente el oportuno pasaporte al emprender su viaje, segun se halla establecido por disposiciones anteriores. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad del cumplimiento de la misma, advirtiéndoles que castigaré con el mas severo rigor cualquiera falta que se cometa en el desempeño de este servicio. Santander 18 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 181.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia averigua-

rán si existe en sus respectivos distritos Lucas Miguel, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cervera de Riopisuerga. Santander 30 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

SEÑAS DEL REO.

Edad 24 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos rojos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color blanco; al hacer uso de la palabra vuelve la boca al lado derecho: viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro entrefino á medio uso, y gorra de piel.

CIRCULAR NUM. 176.

PROPIOS.

La Comision de Informacion Parlamentaria sobre bienes de propios, en 30 de Setiembre último, dice al Gobierno de esta provincia lo que sigue.

«Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de propios.—El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de Julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el *Boletin oficial* de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hacia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya por que se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya por que asegurada la mas amplia publicidad y la legítima intervencion de las Córtes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de si en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el órden político y económico.

Exagerado quizás por unos, atenuada por otros la enantia real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto des acertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganaderia; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acogen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc., Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion de Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que sempronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial encargando á los Ayuntamientos de esta provincia que en el preciso término de dos meses contesten con la mayor exactitud á cada una de las preguntas contenidas en el interrogatorio que á continuacion se inserta. Santander 15 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

INTERROGATORIO

dirigido á los ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuales de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuales á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y caracter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuales han sido adquiridos por título oneroso, y cuales por título lucrativo; cuales por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuales han tenido ó tienen el caracter específico de *propios*, cuales el de *baldios apropiados ó arbitrados*, y cuales el de *caudal comun de vecinos*?

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de caracter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quien?

¿Que cargas de caracter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior y por qué título?

Art. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuales urbanos, y de los rústicos cuales son tierras labrantías, cuales de regadío ó de secano, cuales dehesas de pastos, y cuales montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quien obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué producto ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendados durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en que forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? Están deterioradas? ¿Por que causas? ¿Qué fincas urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos? ¿Cuáles destinadas al aprovechamiento

en comun de los mismos vecinos? ¿Cuáles son actualmente de constante esclusiva aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan: con qué retribucion? ¿en qué frutos consiste este aprovechamiento? en qué época del año se verifica, y por cuanto tiempo?

Art. 7.º Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun? ¿existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento? ¿disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿en qué bienes? ¿por qué títulos? ¿con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.º Posée ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿gozaban estos establecimientos de la exclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria? ¿disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado retribucion módica y fija etc?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º Posée ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos? ¿se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿en qué términos? ¿comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su exclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿mediante qué reciprocidad, ó que retribucion? ¿en qué otros términos?

Art. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿por qué títulos?

Art. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿eran rústicas ó urbanas? ¿por qué títulos se han enagenado? ¿con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades? ¿en qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso? ¿cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿qué renta producian antes de la enagenacion? ¿en qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿que número y clase de árboles tenían? ¿en cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en ven-

ta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de «propios, caudal comun de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados» de ese distrito? ¿convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿en qué parte? ¿convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun? ¿se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima? ¿podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes? ¿de qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿deberá ser á venta real? ¿deberá ser á censo? á qué clase de censo? de qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal? ¿convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional? ¿convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades? ¿convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el art. 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc?

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.

Secretaría de la Junta nacional gubernativa de la Audiencia de Burgos.

CIRCULAR.—El Sr. Regente de este Superior Tribunal ha dispuesto se prevenga á los Juzgados dependientes del mismo, como de su orden lo verifico por medio de esta circular que tambien se inserta en los demas Boletines Oficiales de las respectivas provincias de su distrito que con el objeto de que puedan ser perseguidos y capturados mas fácilmente los reos prófugos por los puestos de la guardia civil que existe en casi todos los partidos judiciales, dichos Juzgados de 1.ª instancia, sin embargo de que hubiesen expedido las oportunas requisitorias para la captura de los mismos, pasen en el principio de cada trimestre, hasta que esta se consiga, nota de dichos reos al Comandante del respectivo puesto enunciado con las señas correspondientes. Burgos 22 de Octubre de 1851.—Benigno F. de Castro.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Santander.

Prevento á los Ayuntamientos de esta provincia que en lo sucesivo designen en las cuentas y demas documentos de suministros, el mes á que corresponden las especies suministradas segun se halla terminantemente mandado, pues algunos de ellos lo han verificado haciendo la aplicacion al trimestre en que se han realizado las entregas, informalidad con la que en adelante no serán admitidos expresados documentos por la Administracion. Santander 28 de Octubre de 1851.—Tomás C. Agüero.

Seccion de Justicia.

Don Domingo de Rusio, abogado de los Tribunales nacionales y juez de 1.ª instancia de este partido judicial etc.

Cualquiera persona que fuese dueña de una capa y una manta recogida á Manuel Herrera Portilla, rematado ya, y á quien se le ha substanciado causa criminal, se presentará sin detencion en este mi juzgado á recoger una y otra prenda acreditando cual corresponde pertenecerle. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Dado en Santander á 11 de Octubre de 1851.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Genaro Cos.

Don Nicolás Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas en la provincia de Santander etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás de la Portilla, hijo de D. Mateo, difunto, y de Doña Severiana de Hontañon, vecino que fué del valle de Toranzo, y esta lo es actualmente de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de treinta dias que por primero y último se le señala, á contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Reino, se presente por medio de procurador con poder bastante ante S. E. la Audiencia territorial de Burgos, y su Sala segunda de justicia, á deducir el derecho que le asista en el pleito que pende en apelacion en aquel Superior Tribunal, y fué seguido en este Juzgado entre D. José María de la Lastra, Doña Sanlalia de Hontañon y Don Ramon del Corral como apoderado de Don Cayetano de Burgos y Florez vecino de Sevilla en concepto de curador de dicho D. Tomás de la Portilla residente en aquella ciudad, sobre la pertenencia de la mitad de un vínculo fundado por D. Pedro de Horna y su muger en el pueblo de Suesa de este partido, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle se dará al pleito el curso correspondiente hasta su conclusion, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo prevenido por providencia de esta fecha mandando guardar y cumplir un Real auto de dicho Superior Tribunal dictado en citado pleito y que dice así.—«Auto.—Librese al procurador Talaya la certificacion que solicita, para que se cite y emplace á D. Tomás de la Portilla por medio del Boletín oficial de la provincia de Santander y Gaceta del Gobierno, para que si lo tiene por conveniente en el término de treinta dias se muestre parte en este pleito por medio de procurador autorizado con poder bastante, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. En relaciones Burgos 6 de Octubre de 1851.—Está rubricado.—Conde.»—Y en su cumplimiento y para los fines expresados libro el presente que firmo en Entrambas-aguas á 17 de Octubre de 1851.—Nicolás Sainz.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

Administracion de Aduanas de Santander.

No habiendo tenido efecto el remate en pública subasta de los diferentes géneros que en el Boletín oficial de esta capital correspondiente al 17 del actual se anunció se verificaría á las 10 de la mañana del 22 del mismo en el local

de esta aduana al intento destinado, por no haberse presentado licitador que ofreciese cubrir su tasacion respectiva, se anuncia nuevo remate, que tendrá efecto á la hora indicada del dia 3 del próximo mes de Noviembre, de los propios géneros consistentes en 720 varas de pasamanería, 114 varas de tejidos de seda y algodón y 38 varas de id. de lana con mezcla de algodón, que, como sus precios respectivos, se manifestarán en el acto, bajo el concepto de que no se admitirá proposicion que baje de su respectiva tasacion. Santander 27 de Octubre de 1851.—Antonio Saenz de Miera.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Se hallan vacantes las escuelas de niños de ambos sexos de Villarramiel por renuncia de los que las desempeñaban: la de niños tiene de dotacion 4600 rs. y la de niñas 2000: los profesores serán provistos de casa por el ayuntamiento.

Hállase asimismo vacante la de niñas de Fuentes de Don Bermudo con la dotacion de 2000 rs., casa y las niñas no pobres pagarán de retribucion anual tres celemines de trigo.

Las oposiciones para la provision de la primera darán principio el dia 11 de Noviembre, hora de las 10 de su mañana, y para las de niñas el 20 del mismo. Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la Comision con seis dias de anticipacion á los señalados, francas de porte y acompañadas de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él. Las maestras, ademas de los documentos dichos, presentarán algunas labores propias de su sexo hechas por las mismas interesadas. Palencia y Octubre 9 de 1851.—E. P., Juan de los Santos y Mendez,—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

BURGOS.—Direccion--Subinspeccion de ingenieros.

Carta geografica-topográfica de la Isla de Cuba en seis hojas grandes, que reunidas forman una superficie de 16 pies de largo y 5 de alto. Contiene planos de las principales poblaciones y puertos, tablas itinerarias y estadísticas.

Con el deseo de que esta magnífica carta tenga mayor circulacion, se ha rebajado su precio á 180 rs. en la Peninsula, islas adyacentes y Canarias, y á 12 duros en la Isla de Cuba.

Véndese en el depósito topográfico de la Direccion general de ingenieros, edificio de Buena-vista y en las Direcciones ó Comandancias de la misma arma, en Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Coruña, Málaga, Granada, Valladolid, Santoña, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Habana y otros puntos de la Isla de Cuba. En Paris en casa de Andrivean Gonjon.

La misma carta en escala 6 veces menor y en una hoja de 29 pulgadas de ancho por 7 de alto, se vende á 20 rs. en el expresado depósito general topográfico.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Pedro Gomez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á Méjico.

D. Ramon Blanco Bárcena ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ruesga, para trasladarse á Méjico.

D. Calisto Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

Don Benito Rodriguez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Anievas, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 29 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.